



|                  |                            |       |          |
|------------------|----------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 056600640783               |       |          |
| Radicado:        | RE-03713-2022              |       |          |
| Sede:            | REGIONAL BOSQUES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES               |       |          |
| Fecha:           | 28/09/2022                 | Hora: | 09:50:25 |
| Folios:          | 5                          |       |          |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMESTICO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. AU-03548 del 12 de septiembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL de BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO solicitado por la señora EDILTRUDIS DEL CARMEN QUINCHIA VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.450.230, en calidad de autorizada del señor OCTAVIO LUIS QUINCHIA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 726.753, en beneficio del predio denominado “Guadualito” distinguido con FMI:018-1525, ubicado en el paraje El Pital de la vereda La Cuba jurisdicción del municipio de San Luis, Antioquia.

Que mediante Informe Técnico No. IT-06048 del 22 de septiembre de 2022, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el día 15 de septiembre de 2022 y en el cual se pudo evidenciar las siguientes:

“(…)”

3. OBSERVACIONES:

- 3.1. Se realiza visita técnica de evaluación al predio El Guadualito con PK 6602001000000800075, ubicado en la vereda La Palestina, del municipio de San Luis, Antioquia, en atención a solicitud de aprovechamiento forestal en bosque natural para uso doméstico con Radicado CE-14855-2022 del 12 de septiembre de 2022, en compañía de la señora Ediltrudis del Carmen Quinchia identificada con cédula de ciudadanía 43450230 apoderada e interesada en el trámite, y el señor Saúl Hernando Quinchia identificado con cédula de ciudadanía 70352970, hermano y acompañante de la apoderada.
- 3.2. Para llegar al predio, desde el casco urbano del municipio de San Luis, se toma la vía principal y se ingresa por el paraje Belén hacia la vereda Cuba, 30 metros antes de llegar a la escuela de dicha vereda, se desvía a la derecha y desde ese punto se cruza la quebrada y se toma la ruta oriente hacia el sector limítrofe con la vereda La Palestina en donde se encuentra el predio de interés para el aprovechamiento forestal de uso doméstico.
- 3.3. Con respecto a la zonificación ambiental, el predio El Guadualito, según el geoportal corporativo cuenta con una extensión de 45,28 ha aproximadamente, y está dentro de la zonificación POMCA del río Samaná Norte, en su mayoría por áreas de restauración ecológica, así como áreas Agrosilvopastoriles, áreas de amenazas naturales, áreas de recuperación de uso múltiple 0,48 y áreas agrícolas, Figura 1.

Figura 1. Zonificación ambiental del predio El Guadualito.



3.4. Al realizar el recorrido por el predio se encontró que los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento estaban marcados con marcador rojo, los cuales corresponden a 20 individuos de las especies Cirpo (*Pourouma bicolor*), Fresno (*Tapirira guianensis*), Soto (*Virola cf sebifera*), Cancobo (*Miconia sp.*), Leche perra (*Helianthostylis sprucei*), Leño (*Sapium sp.*), Carate (*Vismia baccifera*), Chagualo (*Clusia cf hydrogera*), Cirpo (*Pourouma bicolor*), Anime (*Crepidospermum rhoifolium*) y Zafiro (*Pera colombiana*). Se procedió, por lo tanto, a verificar los diámetros a la altura del pecho – DAP y alturas totales de los árboles con el fin de calcular el volumen. La información obtenida se expone en la Tabla 1.

Tabla 1. Inventario de árboles objeto de solicitud de aprovechamiento forestal en bosque natural para uso doméstico.

| No árbol | Nombre común | Nombre científico                | DAP (cm) | Ht (m) | Hc (m) | Vt (m³) | Vc (m³) |
|----------|--------------|----------------------------------|----------|--------|--------|---------|---------|
| 1        | Cirpo        | <i>Pourouma bicolor</i>          | 33,7     | 15     | 10     | 0,7     | 0,5     |
| 2        | Fresno       | <i>Tapirira guianensis</i>       | 16,4     | 14     | 9      | 0,2     | 0,1     |
| 3        | Fresno       | <i>Sapium sp</i>                 | 33       | 18     | 13     | 0,8     | 0,5     |
| 4        | Soto         | <i>Virola cf sebifera</i>        | 30,4     | 17     | 15     | 0,7     | 0,4     |
| 5        | Soto         | <i>Virola cf sebifera</i>        | 28,5     | 15     | 10     | 0,5     | 0,3     |
| 6        | Chagualo     | <i>Clusia cf hydrogera</i>       | 20,5     | 15     | 13     | 0,3     | 0,2     |
| 7        | Cirpo        | <i>Pourouma bicolor</i>          | 23,4     | 16     | 10     | 0,4     | 0,2     |
| 8        | Soto         | <i>Virola cf sebifera</i>        | 24       | 16     | 14     | 0,4     | 0,3     |
| 9        | Cirpo        | <i>Pourouma bicolor</i>          | 14,7     | 13     | 11     | 0,1     | 0,1     |
| 10       | Cancobo      | <i>Miconia sp.</i>               | 18,3     | 12     | 5      | 0,2     | 0,1     |
| 11       | Leche perra  | <i>Helianthostylis sprucei</i>   | 31,8     | 16     | 12     | 0,7     | 0,4     |
| 12       | Anime        | <i>Crepidospermum rhoifolium</i> | 13       | 15     | 11     | 0,1     | 0,1     |
| 13       | Leño         | <i>Sapium sp</i>                 | 28       | 18     | 15     | 0,6     | 0,4     |
| 14       | Soto         | <i>Virola cf sebifera</i>        | 19,2     | 15     | 8      | 0,2     | 0,2     |
| 15       | Cirpo        | <i>Pourouma bicolor</i>          | 16,3     | 17     | 11     | 0,2     | 0,1     |
| 16       | Leño         | <i>Sapium sp</i>                 | 26,7     | 17     | 12     | 0,5     | 0,3     |
| 17       | Zafiro       | <i>Pera colombiana</i>           | 16       | 15     | 13     | 0,2     | 0,1     |
| 18       | Soto         | <i>Virola cf sebifera</i>        | 17,9     | 12     | 9      | 0,2     | 0,1     |

| No árbol | Nombre común | Nombre científico | DAP (cm) | Ht (m) | Hc (m) | Vt (m³) | Vc (m³) |
|----------|--------------|-------------------|----------|--------|--------|---------|---------|
| 19       | Carate       | Vismia baccifera  | 30,4     | 16     | 14     | 0,6     | 0,4     |
| 20       | Carate       | Vismia baccifera  | 23       | 12     | 9      | 0,3     | 0,2     |

3.7. El volumen total calculado, según los datos tomados en la visita de evaluación técnica, corresponde a 7,8 m³ y asumiendo un desperdicio del 35%, el volumen comercial a aprovechar es de 5,1 m3, para un total de 20 individuos, Tabla 2.

**Tabla 2.** Número total de individuos autorizados para el aprovechamiento forestal de uso doméstico, promedio de DAP, altura, volumen total y volumen comercial a partir de información tomada en visita técnica de evaluación.

| Nombre común | Nombre científico         | Ht promedio (m) | DAP promedio (cm) | Cantidad  | Vol total (m³) | Vol comercial (m³) |
|--------------|---------------------------|-----------------|-------------------|-----------|----------------|--------------------|
| Anime        | Crepidospermum rhoifolium | 15              | 13,0              | 1         | 0,1            | 0,1                |
| Cancobo      | Miconia sp.               | 12              | 18,3              | 1         | 0,2            | 0,1                |
| Carate       | Vismia baccifera          | 14              | 26,7              | 2         | 0,9            | 0,6                |
| Chagualo     | Clusia cf hydrogera       | 15              | 20,5              | 1         | 0,3            | 0,2                |
| Cirpo        | Pourouma bicolor          | 15,25           | 22,0              | 4         | 1,4            | 0,9                |
| Fresno       | Tapirira guianensis       | 16              | 24,7              | 2         | 1,0            | 0,6                |
| Leche perra  | Helianthostylis sprucei   | 16              | 31,8              | 1         | 0,7            | 0,4                |
| Leño         | Sapium sp                 | 17,5            | 27,4              | 2         | 1,1            | 0,7                |
| Soto         | Virola cf sebifera        | 15              | 24,0              | 5         | 2,0            | 1,3                |
| Zafiro       | Pera colombiana           | 15              | 16,0              | 1         | 0,2            | 0,1                |
| <b>Total</b> |                           |                 |                   | <b>20</b> | <b>7,8</b>     | <b>5,1</b>         |

3.8. Las especies a aprovechar no presentan restricción por veda nacional, resolución 192 o el Libro Rojo para Colombia; ni regional de Cornare según listado de especies vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, acuerdo 207 y 262.

3.9. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 361 del 26 de abril del 2017, que adopta “el Plan de Ordenación Forestal de la Unidad de Ordenación Forestal Bosques, en una extensión de 96.255,2 ha, distribuidas en los municipios de San Luis, San Francisco y 10 veredas del Municipio de Sonsón (corregimiento La Danta) en el Oriente del Departamento de Antioquia”, el predio se encuentra en su totalidad en la unidad de manejo forestal correspondiente a región biogeográfica Orobionas bajos de los Andes Templado Superhúmedo Montaña Filas y vigas (ObA-TSh-Mfv).

3.10. Registro fotográfico.



Ruta: [corde01]-S.Gestion/APOYO/Gestion Juridica  
Anexos: Ambiental/Tramites ambientales/Recurso Bosques  
R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento bosque natural  
Vigente desde: 12-Feb-20  
F-GJ-238 V.02



1. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del bosque natural para uso doméstico a favor del señor Octavio Luis Quinchia Gómez identificado con cédula de ciudadanía 726.753, propietario del predio El Guadualito identificado con PK 6602001000000800075, ubicado en la vereda La Palestina, del municipio de San Luis, Antioquia, mediante la señora Ediltrudis del Carmen Quinchia identificada con cédula de ciudadanía 43450230, apoderada e interesada en el trámite, la señora para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:

| Nombr<br>e<br>común | Nombre científico         | Ht<br>promedio<br>(m) | DAP promedio<br>(cm) | Cantid<br>ad | Vol total<br>(m³) | Vol<br>comercial<br>(m³) |
|---------------------|---------------------------|-----------------------|----------------------|--------------|-------------------|--------------------------|
| Anime               | Crepidospermum rhoifolium | 15                    | 13,0                 | 1            | 0,1               | 0,1                      |
| Canco<br>bo         | Miconia sp.               | 12                    | 18,3                 | 1            | 0,2               | 0,1                      |
| Carate              | Vismia baccifera          | 14                    | 26,7                 | 2            | 0,9               | 0,6                      |
| Chagu<br>alo        | Clusia cf hydrogera       | 15                    | 20,5                 | 1            | 0,3               | 0,2                      |
| Cirpo               | Pourouma bicolor          | 15,25                 | 22,0                 | 4            | 1,4               | 0,9                      |
| Fresno              | Tapirira guianensis       | 16                    | 24,7                 | 2            | 1,0               | 0,6                      |
| Leche<br>perra      | Helianthostylis sprucei   | 16                    | 31,8                 | 1            | 0,7               | 0,4                      |
| Leño                | Sapium sp                 | 17,5                  | 27,4                 | 2            | 1,1               | 0,7                      |
| Soto                | Virola cf sebifera        | 15                    | 24,0                 | 5            | 2,0               | 1,3                      |
| Zafiro              | Pera colombiana           | 15                    | 16,0                 | 1            | 0,2               | 0,1                      |
| Total               |                           |                       |                      | 20           | 7,8               | 5,1                      |

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamientos forestales, de tipo domestico así:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

*"...c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

*"Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales"*

*"Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

ARTICULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad."

*"Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporación procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita."*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto antes citado, señala, que *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los*

árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número 056600640783 y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el Informe Técnico No. IT-06048 del 22 de septiembre de 2022, CORNARE considera procedente autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMESTICO, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO de aprovechamiento FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMESTICO, a la señora EDILTRUDIS DEL CARMEN QUINCHIA VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.450.230, en calidad de autorizada del señor OCTAVIO LUIS QUINCHIA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 726.753, en beneficio del predio denominado “Guadualito” distinguido con FMI:018-1525, ubicado en el paraje El Pital de la vereda La Cuba jurisdicción del municipio de San Luis, Antioquia, para las especies reportadas a continuación, con un volumen total de 7,8 m³, cuyo fin será únicamente el uso doméstico dentro del predio:

| Nombr<br>e<br>común | Nombre científico         | Ht<br>promedio<br>(m) | DAP promedio<br>(cm) | Cantid<br>ad | Vol total<br>(m³) | Vol<br>comercial<br>(m³) |
|---------------------|---------------------------|-----------------------|----------------------|--------------|-------------------|--------------------------|
| Anime               | Crepidospermum rhoifolium | 15                    | 13,0                 | 1            | 0,1               | 0,1                      |
| Canco<br>bo         | Miconia sp,               | 12                    | 18,3                 | 1            | 0,2               | 0,1                      |
| Carate              | Vismia baccifera          | 14                    | 26,7                 | 2            | 0,9               | 0,6                      |
| Chagu<br>alo        | Clusia cf hydrogera       | 15                    | 20,5                 | 1            | 0,3               | 0,2                      |
| Cirpo               | Pourouma bicolor          | 15,25                 | 22,0                 | 4            | 1,4               | 0,9                      |
| Fresno              | Tapirira guianensis       | 16                    | 24,7                 | 2            | 1,0               | 0,6                      |
| Leche<br>perra      | Helianthostylis sprucei   | 16                    | 31,8                 | 1            | 0,7               | 0,4                      |
| Leño                | Sapium sp                 | 17,5                  | 27,4                 | 2            | 1,1               | 0,7                      |
| Soto                | Virola cf sebifera        | 15                    | 24,0                 | 5            | 2,0               | 1,3                      |
| Zafiro              | Pera colombiana           | 15                    | 16,0                 | 1            | 0,2               | 0,1                      |
| Total               |                           |                       |                      | 20           | 7,8               | 5,1                      |

Parágrafo primero: Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla anterior con un volumen total (NO COMERCIAL) de 7,8 m³, cuyo único fin será el uso doméstico, dentro del predio.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo.

**Parágrafo tercero:** Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.

**Parágrafo cuarto:** La autorización del presente aprovechamiento, se realizará de acuerdo a la ubicación de la Unidad de Corta, según las siguientes coordenadas geográficas:

| Coordenadas Geográficas |    |       |             |     |       |
|-------------------------|----|-------|-------------|-----|-------|
| LONGITUD (W)            |    |       | LATITUD (N) |     |       |
| 74                      | 58 | 28,92 | 6           | 0,0 | 22,42 |
| 74                      | 58 | 27,55 | 6           | 0,0 | 22,25 |
| 74                      | 58 | 27,73 | 6           | 0,0 | 21,29 |
| 74                      | 58 | 28,82 | 6           | 0,0 | 22,82 |

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **EDILTRUDIS DEL CARMEN QUINCHIA VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.450.230**, en calidad de autorizada del señor **OCTAVIO LUIS QUINCHIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **726.753**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
4. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiese vías cercanas.
6. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.
7. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
8. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
9. Copia de esta Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **EDILTRUDIS DEL CARMEN QUINCHIA VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.450.230**, en calidad de autorizada del señor **OCTAVIO LUIS QUINCHIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **726.753**, que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados proveniente de Bosque natural, serán objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAFM),



según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **EDILTRUDIS DEL CARMEN QUINCHIA VELÁSQUEZ**, en calidad de autorizada del señor **OCTAVIO LUIS QUINCHIA GÓMEZ**, que este aprovechamiento forestal es netamente de carácter **DOMÉSTICO** y, por tanto, el producto del mismo **no se puede comercializar** y se le debe dar uso en construcción, cerramientos, cercas y postes de utilidad propia del predio.

**Parágrafo:** Si requiere la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Re movilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

**Parágrafo:** No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-7293-2017, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de

ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la señora **EDILTRUDIS DEL CARMEN QUINCHIA VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.450.230**, en calidad de autorizada del señor **OCTAVIO LUIS QUINCHIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **726.753**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: CORNARE** realizará una visita de control y seguimiento para revisar el cumplimiento de las obligaciones.

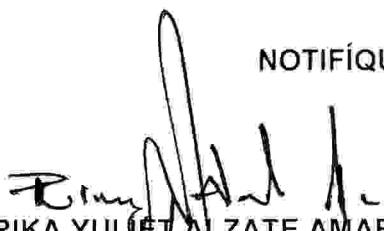
**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a la señora **EDILTRUDIS DEL CARMEN QUINCHIA VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.450.230**, en calidad de autorizada del señor **OCTAVIO LUIS QUINCHIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **726.753**, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María Camila Guerra R Fecha: 26/09/2022  
Expediente: 056600640783  
Procedimiento: Trámite ambiental  
Asunto: Aprovechamiento de bosque natural doméstico